

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redacción casa de los Sres. Viuda é hijos de Miñón á 30 rs. el año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

» Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de consumo, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año. Leon 16 de Setiembre de 1860.—GENARO ALAS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Del Gobierno de provincia.

Núm. 55.

La Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas en 26 del actual me ha dirigido la circular siguiente.

» En virtud del artículo décimo de la ley vigente de presupuestos los derechos de fabricación en las labores de oro y plata en las casas de moneda del Reino han quedado reducidos á medio por ciento en el oro y tres cuartos por ciento en la plata, aumentando por consiguiente el valor intrínseco de dichos metales en pasta.

En su consecuencia participo á V. S. para que se sirva comunicarlo á la Junta de Comercio de esa plaza, Inspección de minas, Administración de Hacienda pública, y demas dependencias á quien corresponda, anunciándole asimismo en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público en general, que en lo sucesivo el valor del kilogramo de oro puro en pasta será en las casas de moneda, conforme á la Real orden de 18 del actual que rije, el de trece mil ciento ochenta y dos rs. en vez de los trece mil ciento diez y nueve rs. ocho céntimos que

hasta aquí se abonaban; y el de plata de igual ley ochocientos cuarenta y nueve rs. en lugar de los ochocientos cuarenta y tres rs. treinta céntimos á que hasta ahora se admitía. Del recibo de la presente y de quedar en su cumplimiento, espero se sirva V. S. darme inmediato aviso.»

Lo que se hace notorio á las corporaciones y funcionarios de Hacienda á quienes corresponda, y al público á los oportunas efectos. Leon 31 de Enero de 1861.—Genaro Alas.

Núm. 56.

La Comisión de Estadística general del Reino, me dice con fecha 25 de Enero lo siguiente.

» Con esta fecha dice la Comisión al Gobernador de la provincia de Valladolid lo que sigue.—La Comisión se ha enterado del oficio de V. S. de 21 del corriente en que con motivo de lo dispuesto en la circular de 15 del propio mes respecto de que las viudas no deben clasificarse sino que han de figurar solo en el estado civil consulta V. S. si habrá de escluirse del cuadro de profesiones y oficios en el caso de ejercer alguno de estos.

En su vista ha acordado decir á V. S. que si las viudas son propietarias, ó ejercen cualquiera oficio, industria ó profesión deben figurar en la clasificación de profesiones y oficios, lo mismo que figuran los hombres y que las mugeres solteras. El que tiene propiedad es propietario, el que despacha

una tienda es tendero, sin distinción de estado civil, ni aun de sexo: es la cosa no la persona.

En cuanto á las viudas que cobran haber del Tesoro público no hay necesidad de destinaries una casilla, porque la Administración posee otros medios de saber su número y distribución por provincias.

Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el Boletín para que las Juntas arreglen las clasificaciones á las presentes aclaraciones. Leon 1.º de Febrero de 1861.—Genaro Alas.

(GACETA DEL 26 DE ENERO NUM. 26.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la Provincia de Pontevedra y el Juez de primera instancia de Redondela, de los cuales resulta:

Que Pedro Amodeo, vecino de Sotomayor, acudió ante el referido Juzgado exhibiendo copia de una escritura pública otorgada en 1857, por la que el Alcalde pedáneo y algunos vecinos de Trasjuelas, reunidos en junta, habiendo acordado que por parte de Amodeo se formulase el afanagado de la parroquia á fin de que sirviera de base para el reparto de contribuciones, se comprometieron por sí y los demas vecinos ausentes é impedidos á contribuirle por este concepto con la

cantidad de 500 rs., pagadera 100 al tiempo de empezarse los trabajos, y el resto al de verificarse la entrega de los libros en que constaren aquellos llevados á efecto; y habiendo Amodeo por su parte cumplido con el compromiso, solicitaba del Juzgado que, citando individualmente á los comprendidos en la escritura, y previo el reconocimiento de su obligacion, les mandase le reintegraran en la cantidad que le estaban en deber:

Que admitida la demanda en los términos que van expresados, si bien por algunos de los vecinos de Trasjuelas se alegó que el afanagado practicado por Amodeo no podía servir al fin propuesto; reconocida sin embargo á juicio del Juez la obligacion consignada en la escritura, resultó despachada ejecucion por los 500 rs., procediéndose al embargo de la cantidad aficonta que correspondía á cada vecino:

Que en este estado el Gobernador de la provincia, á citacion del Alcalde de Sotomayor, del cual es pedáneo el de Trasjuelas, presentó requerimiento de inhibicion al Juzgado; y sosteniendo este su jurisdiccion resultó el presente conflicto, en el cual el Gobernador de acuerdo con el Consejo provincial, apoya su competencia en razon de la que constituyó el fin de la obligacion, ó lo que es lo mismo, que refiriéndose esta á determinar la estadística de la parroquia, en tal concepto corresponde su conocimiento á las Autoridades administrati-

vas; y el Juez de primera instancia estriba la suya en que el juicio ante él incoado se dirija solo al cumplimiento de una obligacion consignada en escritura pública, y en la cual los vecinos de Trasjuelas figuraban individualmente comprometidos al pago de cierta cantidad.

Vista la Real orden de 29 de Julio de 1856, art. 1.º, que declara corresponderle á la Administracion de Hacienda pública el recibir y examinar los datos que revelan la riqueza sujeta á la contribucion territorial y la materia imponible de contribuyentes, pueblos y provincias:

Visto el párrafo tercero del art. 8.º de la ley de 20 de Abril de 1845, que expresa actuarán los Consejos provinciales como Tribunal en las cuestiones contenciosas referentes al cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos de los contratos y remates celebrados con la Administracion civil, ó con las provinciales y municipales para toda especie de servicios y obras públicas:

Considerando que sin entrar á calificar el carácter que tenga el contrato celebrado entre el pedáneo y verinos de Trasjuelas y Pedro Amoedo, apareciendo ser el fin en el propuesto el de obtener los verinos la mas equitativa distribucion de los impuestos y cargas que afectan á su propiedad, y parece indudable que se refiere á un servicio público, y por lo tanto que es de los reservados al conocimiento de las Autoridades y Tribunales administrativos:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en piezo,

Yrongo en decidir esta competencia á favor de la Administracion, é ino acordado

hizo en Palacio á 16 de Enero de 1861.—Está rubricado de la Real mano. El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Visto el expe-

diente instruido acerca del señalamiento de derechos á los cuartos de botella de vino de Champagne, no comprendidos en el Arancel, que solo se refiere á las botellas enteras y medias botellas:

Considerando que no es justo que se aplique el mismo derecho á los cuartos de botella que á las medias botellas:

Considerando que tampoco lo es que el derecho que se señala á los primeros sea rigurosamente proporcional al que satisfacen las últimas, porque entre dos cantidades iguales de vino con envases diferentes tendrá mas valor la que se halle contenida en mayor número de botellas;

La Reina (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien mandar que se añada en el Arancel una partida especial para los cuartos de botella de vinos extranjeros, con el derecho de 2 rs. cada una en bandera nacional, y 2 rs. 65 cénts. en bandera extranjera.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1861.—Salaverría.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

De los Ayuntamientos.

Alcaldía constitucional de Regueras de arriba y abajo.

Se halla vacante por renuncia de D Juan Casasola la Secretaría del Ayuntamiento de Regueras de arriba y abajo dotada con la cantidad de mil y cincuenta rs. pagados por trimestres del presupuesto municipal, con el cargo de hacer el repartimiento y amillaramiento y mas trabajos del Ayuntamiento y auxiliar á la Junta pericial. Los aspirantes á dicha Secretaría remitirán sus solicitudes al Sr. Alcalde constitucional de este municipio en el término de treinta días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Regueras 21 de Enero de 1861.—Marcos Blanco.

Alcaldía constitucional de Cármenes

Con esta fecha se presentó ante esta Alcaldía Bernardino Orejas y Fernandez natural de Cármenes capital de Ayuntamiento, é hijo legítimo de Isidoro y Josefa Fernandez domiciliados actualmente en el indicado pueblo, participándome que el dia 1.º de Marzo próximo tiene proyectado embarcarse para la isla de Cuba con el objeto de dedicarse al comercio Cármenes 26 de Enero de 1861.—Toribio Gonzalez.

Señas del Bernardino.

Edad 15 años, estatura corta, pelo negro, cara larga, ojos castaños, nariz regular.

Alcaldía constitucional de Villademor de la Vega.

Desde el dia 31 del corriente á el 4 de Febrero próximo, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento individual de la contribucion territorial del mismo con el fin de que los que se crean agravados, presenten sus solicitudes. Villademor y Enero 27 de 1861.—El Alcalde, Antonio Vazquez.

Alcaldía constitucional de Chozas de abajo.

Terminado el repartimiento territorial, cultivo y ganadería por esta Junta pericial para este corriente año, se espone al público por término de 4 dias para oír de agravios, pasados los cuales no se les oír y les parará todo perjuicio. Chozas de abajo y Enero 25 de 1861.—El Presidente, Santiago Borráz.—Por su mandado: Santiago García, Secretario.

Alcaldía constitucional de Villablino.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles de este municipio para el año corriente, se hace saber á todos los contribuyentes así vecinos como forasteros, se presenten á examinarlo y decir de agravios si los hubie-

se, dentro del término de diez dias desde la publicacion de este anuncio, en los que estará de manifiesto y serán oídos, y de lo contrario les parará el perjuicio consiguiente. Villablino Enero 8 de 1861.—El Alcalde, Francisco Balero.—Por su mandado: Felipe Alvarez Padilla, Secretario.

Alcaldía constitucional de Bembibre.

Terminada la oneracion de la formacion del repartimiento territorial de inmuebles de este Ayuntamiento correspondiente al año actual, he de merecer de V. S. se sirva anunciarlo en el Boletín oficial, á fin de que tanto los vecinos como los forasteros, se enteren si se halla ó no bien aplicado el tanto por ciento á que ha salido gravada la riqueza de cada contribuyente, cuyo repartimiento estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por espacio de ocho dias desde esta fecha para oír de agravios sobre la aplicacion referida, esto es, sin perjuicio ademas de que se anuncie al público por edictos en los pueblos de este municipio, segun se halla mandado por el Sr. Administrador principal de Hacienda de la provincia, Bembibre y Enero 30 de 1861.—Benito Alvarez.

Alcaldía constitucional de Cubillas de Rueda.

Hallándose rectificado por la Junta pericial el padron de riqueza de este municipio que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles del año corriente de 1861, se halla espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír de agravios en el término de diez dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y pasado no se irá y parará entero perjuicio á los comprendidos en él. Cubillas de Rueda y Enero 26 de 1861.—Ramon Estrada

Alcaldía constitucional de Vilavelasco

El amillaramiento rectificado de este Ayuntamiento de la riqueza

za territorial que ha de servir de base para el repartimiento del año presente, se halla de manifiesto en la casa consistorial del mismo por término de 6 días siguientes á la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que en dicho plazo puedan los interesados reclamar de agravios. Villavieja 18 de Enero de 1861.—El Alcalde, Mariano Cominero.

Alcaldía constitucional de Aulanzas.

En el Boletín de la provincia del día 7 de Noviembre último número 154, se reclamaba por esta Alcaldía las relaciones de fincas y ganados sujetos á la contribucion territorial para el presente año, y no habiéndose presentado mas que las relativas á las altas y bajas ocurridas en la propiedad territorial, se ha girado el repartimiento con arreglo á ellas y á los demás antecedentes que ha consultado la Junta; y á fin de que los contribuyentes se enteren de sus cuotas y puedan hacer las reclamaciones que les asista segun la ley, se halla de manifiesto dicho repartimiento en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días que se contarán desde los cuatro siguientes á la insercion de este anuncio en el Boletín de la provincia. Aulanzas 27 de Enero de 1861.—El Alcalde, Gregorio Cadena.

Alcaldía constitucional de Santa Colomba de Somoto.

Habiéndose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este presente año, se halla espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 30 del actual hasta el día 8 del próximo mes de Febrero; en cuyo plazo pueden los contribuyentes enterarse de las cuotas que se les han fijado y hacer las reclamaciones que crean convenientes, y para mayor publicidad se han fijado edictos en todos los pueblos de este municipio, y pasado que sea dicho plazo se remitirá dicho reparto á la aprobacion del Sr. Gobernador. Sta. Colomba de Somoto 28 de Enero de 1861.—José Carro y Crespo.

Alcaldía constitucional de Carracedelo.

Desde el día 29 del actual se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 10 días el repartimiento en borrador de la contribucion de inmuebles del corriente año con objeto de rectificar alguna equivocacion

que resulte en el dividendo ó derrama del contingente, por lo que se ruega á los que se consideren comprendidos, se presenten dentro de dicho término á deducir sus acciones, pues pasado no será atendido. Carracedelo Enero 27 de 1861.—Pedro Valcarce.

Alcaldía constitucional de Castilfalé.

Desde el 30 del corriente hasta el 6 del próximo Febrero ambos inclusivos está de manifiesto en la sala consistorial del Ayuntamiento el repartimiento de inmuebles del corriente año, lo que se hace saber á todos los contribuyentes así vecinos como forasteros para que durante dicho plazo se presenten á reclamar lo que les convenga respecto de la aplicacion del tanto por ciento, en la inteligencia que trascurrido que sea no serán oídos. Castilfalé 29 de Enero de 1861.—El Alcalde, Mauricio Bargas.

Alcaldía constitucional de Zamora.

FERIA DE ZAMORA.

La antigua feria de Botijero, que se celebra en esta capital desde principio en el primer Domingo de cuaresma, tendrá lugar en el corriente año en los mismos términos que en los anteriores; sin mas variacion que el sitio destinado para la venta de los ganados será en la ronda exterior de la ciudad, desde la puerta de Sta. Clara á la de S. Pablo las caballorias, y desde el arrabal del Sepulcro al de S. Frontis, delante del ex convento de S. Gerónimo, el ganado vacuno.

Los comercios de géneros, de objetos de plata y oro, y demás que se han situado siempre en la calle de Balbrazos, se establecerán en la misma desde la de la Zapatería hasta la plaza mayor, pudiendo colocarse en esta tiendas provisionales como en los años anteriores pero sin devengar derecho alguno por razon de puesto. Zamora 28 de Enero de 1861.—Hermenegildo Estebz.

De las oficinas de Desamortizacion.

Ministerio principal de Propiedad y derechos del Estado.

El día 8 del corriente mes se continúa la venta á panera

abierta de todo el trigo que existe almacenado, y que se recaude en esta Capital, y partidos perteneciente al Estado, al precio medio que resulte en el mercado anterior segun testimonio del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la adquisicion de los granos mencionados. Leon 3 de Febrero de 1861.—Vicente José de La Madrid.

AVISOS PARTICULARES.

En primer lugar se anuncia un molino de un amolador situado de dos paradas sito en Sta. Marina del Rey sobre la presa cerrajera, puede pasar á tratar con Joaquín Lorenzo vecino de la misma villa, quien lo subarrendará por lo que justo sea, en atencion á su delicado estado de salud, advirtiendo que el molino tiene todo el artefacto nuevo.

A voluntad de su dueño se vende en Mansilla de las Mulas una casa con oficinas altas y bajas con su huerta á la calle de los Mesones donde vivió el difunto D. Antolin Quirós, cuyo remate tendrá efecto en la Escribanía de Don José Salvadores, numerario en ella, el 17 de Febrero de este año.

Anuncio de venta de fincas.

El día 6 de Febrero próximo, desde la hora de las 10 de la mañana en adelante, y á testimonio de D. José García de Medina, escribano y vecino de Melgar de Arriba, tendrá efecto la venta de 100 fanegas de tierras, viñas y una era para tener nabos, calculando todo en término de dicho pueblo de Melgar.

Las personas que deseen interesarse en la indicada subasta, y enterarse del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Escribanía de dicho funcionario, bajo las que ha de verificarse aquella, podrán hacerlo en los días que median al del remate; en el bien entendido que las 75 fanegas, libres de toda carga y pension, que componen las 100 fanegas

espresadas, han de ser anunciadas individualmente y rematadas en el mayor y mas ventajoso postura, por el orden que se hallan tasadas y destinadas en el expediente de su razon, con referencia á los títulos de propiedad que obran en poder del vendedor.

Diccionario de Medicina Veterinaria práctica, por L. V. Dehart, traducido, anotado y adicionado por D. Juan Tellez Vives y D. Leoncio F. Gallego. Segunda edicion 70 rs.

Patología y Terapéutica general veterinarias, por Rainard, traducida y adicionada por los mismos, 36 rs.

Tratado de las enfermedades de los ganados rumiantes, por Balare. Traducido y adicionado por los redactores de la *Veterinaria española*. Precio 55 rs.

Tratado completo del Arte de herbar y fijar, por Rey. Traducido y muy adicionado por la misma redaccion, 58 rs.

Ensayo clinico, por Tellez, 12 rs. *Geniología Veterinaria*, por D. Juan Blazquez Navarro, 16 rs.

Nota. En obsequio á los alumnos de esta Escuela Veterinaria, se hace para ellos una rebaja de un 15 por 100 en el precio de cada una de estas obras.

PORTES.

En las minas de Sabero se ocuparán por dos ó tres meses cuantos carros se presenten en conducir carbon de piedra calcinada ó coke á Valladolid á 10 rs. quintal á cuyo precio jamás se ha pagado y á Palencia á 8 reales y medio.

La compañía Ventajosa tambien dará portes de coke al mismo precio desde la Magdalena á Valladolid á todos los que se presenten con dicho objeto. Si alguna persona quiere contratar una buena partida podrá dirigir sus proposiciones á D. Meliton Ordóñez en el 1.º punto y á D. José Aguado en el 2.º

Tambien en dichas minas se admiten operarios. Los conductores están libres de portajes y cualquiera otra carga.

Desde el 15 de este mes de Febrero saldrá de Leon para la Bañeza desde el parador de S. Francisco una taciona cómoda con seis asientos y los encargos que se hagan, su precio 20 rs. los asientos.

En la granja modelo de Nogales partido judicial de la Bañeza se venden toda clase de árboles frutales de las mejores castas de España y el extranjero, al precio de 5 rs.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Continúa la relación de acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, inserta en el número anterior.

Números de salida	INTERESADOS,	Importe. Realcs vs.
-------------------	--------------	---------------------

Gerona.		
538	D. María Jesús de S. Pedro.	6.547,85
542	D.ña Brigida de S. Joaquín.	7.568,36
543	D.ña Ramona Santa Rosalia.	6.692,36
545	D.ña Teresa Trucheta.	1.580,06
546	D. Salvador Anell.	446,15
547	D. Francisco Rouza.	8.706,68
549	D. Antonio Carreño.	1.268,39
551	D. Antonio Domingo.	1.510,68
552	D. José Jordana.	782,65
559	D. Antonio Torrico.	1.949,71
561	D. Ramon Arias.	3.838,18
562	D. Francisco Brañanora.	4.410,06
563	D. Vicente del Collado.	816,18
564	D. Andrés Canedo Fuentes.	5.417,33
566	D. Vicente Díaz Canell.	388
569	D. Ignacio Fernandez.	2.019
570	D. José Garró.	7.290,83
572	D.ña Josefa García.	6.780,83
573	D. Nicolás García Argüelles.	6.758,36
574	D. Victoriano García.	2.243,09
576	D. Francisco Lopez.	988,48
578	D. José María Mendez San Julián.	5.349,42
581	D.ña Gertrudis Solís.	2.879,83
585	D. Ignacio María Seguerista.	2.268,89
589	D. Benito María Argüello.	7.075,27
591	D.ña Cristina Cortijo.	1.184,30
592	D. Basilio Charnos y Modesta Calvo.	1.748,18
604	D. Santiago Cabria.	15.139,74
605	D. Miguel Cano.	6.860,46
604	D. Bernardo Escobar.	3.818,45
601	D. Tomas Fernandez.	5.804,77
603	D. Santiago Fernandez.	3.639
604	D. Juan Benito Fernandez.	295,15
605	D. José Francés.	15.028,71
610	D. Juan María Migueloli.	6.648,13
611	D. Manuel Noguera.	4.208
615	D. Santos Padilla.	2.749,12
618	D. Rafael Rodriguez.	4.269,42
619	D. Antonio Rodriguez.	9.041,95
620	D. Manuel Sacristan.	5.621,63
621	D. Pablo Sacristan.	13.275,92
622	D. Hilario Valens.	9.736,42
626	D.ña María Alvarez.	141,65
629	D. Bartolomé Arboas.	5.712,62
631	D. Francisco Alvarez.	9.942,50
635	D. Carlos Benito.	16.319
636	D. Vicente Burras.	14.647,50
638	D. Jaime Botaller.	8.070
642	D.ña María Vicente Cobo.	665,24
643	D.ña Rafaela Colomo.	1.505,30
644	D. Vicente Cortina.	159,68
647	D. Vicente Clivret.	2.144,15
650	D. Manuel Chatri.	6.999
657	D. Mariano Furioso.	22.814
658	D. Juan Bautista Jimeno.	170,18
659	D.ña Maaneta Gombau.	131,92
664	D. Matros Gerona.	1.110
671	D. José Julia y Tuimo.	7.219
672	D. Antonio Juan.	19.658
673	D.ña Segunda Laplaza.	1.595,06
675	D. José Juan Lopez.	9.306
682	D. José Nifetola.	9.935,50
684	D. Santiago Perez.	10.735
688	D. Vicente Perpina.	9.024,50
695	D. Felipe Soriano.	6.373
702	D. Salvador Villo.	2.856,89

Canarias.		
708	D.ña María Vicente Cisneros.	1.289
710	D.ña Isabel Delaholtes.	4.566,27
713	D.ña Juana Rivero de Frache.	4.421,95
714	D.ña Josefa Sanchez Ocbando.	481,48

Guadalajara.		
716	D.ña Sira Bergemon.	6.033,30
721	D. José Crespo.	1.484,98
723	D. Joaquín Erqueta.	2.098,89
726	D. Pablo Fernandez.	6.955,98
729	D. Basilio Gutierrez.	1.638

730	D. Juan Gullarro.	1.583
731	D. Felipe Gamó.	572
733	D. Rosendo Hernandez.	6.071,62
734	D. Faustino de la Uana.	2.170,42
735	D. Francisco Lopez Garcia.	433,13
745	D. Juan Soriano.	91,24

Ciudad-Real.		
750	D.ña María Contreras.	3.829,86
751	D. Joaquín Gutierrez Gades.	195,59

Jaen.		
752	D. Nicolás Alonso.	36.079,06
753	D. Gregorio Artacho.	27.318,56
754	D. Joaquín Boscada.	4.842,45
757	D. Antonio Baeos.	9.404,95
758	D.ña Ana María Barana.	2.933,09
759	D. Miguel Cortés.	5.569,12
760	D. Luis Cazar.	169,36
762	D.ña Gregoria Escardini.	3.086,06
763	D. José Fernandez.	6.341,89
765	D. Salvador Garcia.	11.717,65
766	D. Juan Gellido.	5.488,89
767	D. Juan Gutierrez.	118,62
768	D. José Gutierrez.	1.297,62
769	D. Miguel Gonzalez.	306,56
770	D. Ramon Hernandez.	2.381,42
771	D. José Herrera.	6.901,18
776	D. Feliciano de la Mueda.	2.771,95
777	D. Sebastian Martinez.	2.270,06
780	D. Pedro Montegut.	2.022,39
781	D. Francisco Muñoz.	8.071,71
783	D. Pedro Olmedo.	4.198,24
784	D. Joaquín Pardo.	4.307,30
788	D. Vicente Torres.	3.249,53
789	D. José Teruel.	1.189,18
790	D.ña Angela Torres.	2.089,83
792	D.ña Manuela Zofra.	4.584,92

Santander.		
794	D.ña María García.	1.363,83
795	D.ña Joaquín Pérez.	2.185,03

Teruel.		
801	D. Miguel Aguilar.	8.460
803	D.ña María Angela Boltran.	2.731,42
805	D. José Belmonte.	4.614,68
807	D. Pedro Belquero.	992,50
809	D. Vicente Castillo.	6.559,50
814	D. Mariano Fraló.	2.126,77
817	D.ña Manuela Hernandez.	1.951,59
819	D.ña Joaquina Ibañez.	95,30
820	D.ña María Lahoz.	433,66
821	D.ña Celestino Leal.	879,89
824	D.ña María Joaquín Marqués	424,68
826	D.ña Inocencia Merino.	3.377,18
826	D.ña Ramona la Mata.	576,50
828	D.ña María Moreno.	5.978,65
831	D. José Mendoza.	2.156
832	D. Ramon Monzon.	5.448,03
833	D. José María.	1.378,12
834	D. Miguel Marquez.	3.261,77
835	D. José Muslera.	966,24
836	D.ña María Navarro.	1.136
837	D.ña María Omedes.	2.288,15
838	D.ña Isabel Omella.	1.098,71
839	D.ña Rosa Pelliceros.	636,03
841	D. Ignacio Perez.	2.146,95
845	D. Bernardo Rivas.	979,89
846	D.ña Vicente Rafales.	1.620,65
848	D.ña Josefa Suárez.	3.290,45
849	D.ña Mónica Sierra.	4.227,92
853	D. Antonio Soriano.	4.416,95
851	D. Joaquín Tejada.	2.047,36
855	D.ña Josefa Vial.	2.022,68
857	D. Ramon Vinals.	3.897,71

Valladolid.		
859	D. José de la Torre.	8.008,45

Valencia.		
867	D.ña Manuela Agudo.	3.852
868	D.ña Josefa Alberto.	877,45
878	D.ña Teresa Broseta.	705,53
880	D.ña Ramona Bórgos.	165
880	D.ña Luisa Clorocet.	9.558
904	D. Vicente Grau.	3.123
905	D. Sebastian Garate.	5.016,74
911	D. Nicolás Gomez.	3.388,77
913	D.ña Juana Garsendo.	3.121,27

915	D. Pedro García.	12.745
917	D. Juan Hernandez.	3.170,92
928	D.ña María Lopez del Castillo.	9.444,15
934	D.ña Vicenta Marco.	3.542,50
945	D. Juan Bautista Magdalena.	1.195,12
951	D. Francisco Puig Molló.	18.429
953	D.ña María Josefa Perpina.	2.124
960	D. Ricardo de la Peña.	5.623,21
961	D. Luis Pericaci.	15.185,03
962	D.ña Margarita Piscopo.	8.595
980	D.ña Carmen Tella.	205
989	D.ña Carmen Villarroja.	3.670

Vizcaya.		
992	D. Aniceto Pascina.	1.594

Alava.		
995	D. Martín Alvenx.	3.697,53
996	D. Angel Aleba.	6.240,62
997	D. Pablo Aragón.	4.222,95
998	D. Jerónimo Ampudia.	8.459
999	D. Vicente Arana.	21,95
1006	D. Santos Virgas.	1.716

Ciudad Real.		
1013	D.ña María Antonia Laguna.	2.202,09
1014	D.ña María Morales.	219,62
1016	D. Doña Novella y Francisca Becerra.	394,03
1017	D.ña Josefa Ramirez.	294,90
1019	D. Esteban Sanchez Gurdolaja y Antonio Castellanos.	77,66

Guadalajara.		
1027	D. Francisco Calleja.	883,39
1030	D. Pascual Casado.	290,08
1032	D. Roque Caseta.	184,68
1035	D. Francisco Espinosa.	803,68
1039	D. Santos Martinez.	132,71
1040	D. Benito de Mingo.	2.114,77
1042	D. Salvador Marina.	5.980,89
1045	D. Pedro Pascual del Castillo.	3.149,42
1048	D. Antonio Rey.	779,93
1055	D. Vicente Saicho.	8.710,98
1056	D. Juan Vazquez.	16.492,53

Oviedo.		
1058	D.ña Teresa Miranda.	6.780,53

Santander.		
1060	D. Roque Lombares.	3.848,46

Valencia.		
1063	D.ña Tomasa Bayarri.	311,98
1064	D.ña Jacinta Bleda.	10.295
1065	D. Miguel Tomás Columinas.	7.682
1066	D. José María de Castro.	2.212,74
1079	D. Felipe Pastor.	2.304
1080	D. Miguel Sarrío.	11.411
1081	D. Pascual Soto y Rodríguez.	1.139

Alava.		
1084	D. Juan Zubizarreta.	2.898,65

Almería.		
1085	D. Luis Acosta.	3.765,21
1087	D. Diego Miguel Fernandez.	12.330,77
1088	D. Pascual Gallardo.	739,77
1090	D. Manuel Jimenez.	1.311,53
1091	D. Pedro Gonzalez.	321,89
1092	D. Ignacio Garcia.	2.614,06
1095	D. Juan Muñoz Piñeiro.	1.195
1096	D. Jerónimo Magan.	7.732,39
1097	D. Unilecio Montesinos.	195,27
1098	D. Bonifacio Perez.	530,27
1099	D. José Perez.	6.893,30
1100	D. Francisco Rodriguez.	1.718,71
1101	D. Juan de Rueda.	2.149,30
1103	D. Gabriel Sanchez.	291,59
1104	D. Vicente Salvador.	645,50

(Continuará)